



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN ORDINARIA**

CT/003/2025

Folio PNT: 271473800003125

**ACUERDO DE RESERVA TOTAL
DP/001/2025**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diez** horas del día **seis de febrero de dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal, Secretario Técnico y Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano, Directora de Administración**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la documental susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, solicitada por la **Dirección de Programación**, mediante oficio **DP/SPP/00290/2025**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800003125**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0031/2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ANTECEDENTES.

1.-Con fecha 27 de enero del 2025, la Dirección de Programación, recibió la solicitud de información con número de folio PNT 271473800003125, y número de oficio COTAIP/0120/2025, consistente en:

"Copia en versión electrónica del DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO ELABORADO POR EPLOS DEL SURESTE SA DE CV, Medio de notificación: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT" ... (sic).

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/0031/2025**, información que ha sido requerida a la Dirección de Programación.

2.- Acto seguido esta Dirección, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en artículo 124 y en virtud de que la información de interés del particular contiene información de acceso restringido, por ser un proyecto que se encuentra en proceso de integración, dicha Dirección se coloca en la circunstancia de elaborar el **Acuerdo de Reserva TOTAL No. DP/001/2025**.

CONSIDERANDO.



PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.



Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral **121 fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Consecuentemente, esta Dirección advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en las causales de reserva en el artículo **121 fracción XII de la Ley en Materia**, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



Documento denominado "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**", por recaer en los supuestos del artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, es de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la proyección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida, privacidad, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

A continuación, se señala la motivación, plazo y ejercicios, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Documentos.	Tipo de reserva.	Inicio de la reserva.	Plazo de la reserva.	Motivo de la clasificación reservada	Nombre del área y titular.	Fuente y archivo donde radica información
DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO	Total.	06/02/2025	1 año	La información es parte de un proyecto de relevante importancia para el quehacer de este Municipio, razón por la cual su divulgación quebrantaría la integridad del documento, para el que fue realizado dicho diagnóstico y en consecuencia causaría detrimento en la realización del Documento Final del que es parte, lo anterior en las causales reguladas en el artículo 121, fracción XII.	Dirección de Programación Ing. Carlos Fernando Juárez Torres.	Subdirección de Planeación Ing. Marco Antonio Morales Morales.

Handwritten marks: 'G', a signature, and 'R'.



Plazo de reserva:

1 año (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causales que originaron la clasificación)

Tipo de reserva:

Total

Área que genera la información:

Dirección de Programación.

Fuente y archivo que radica la información:

Subdirección de Planeación.

MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA RESERVA.

El Documento denominado "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**", debe ser reservado en su totalidad pues se advierte que la información de interés del particular es parte de un proyecto de relevante importancia para el quehacer de este Municipio, razón por la cual su divulgación quebrantaría la integridad del documento para el que fue realizado dicho diagnóstico.

Dar a conocer el contenido del proyecto, coloca en riesgo la ejecución, debido que se harían públicos las fortalezas y debilidades de los fines que maneja dicho documento, en consecuencia causaría un detrimento a este sujeto obligado, de lo anterior se desprende que la información analizada es de carácter reservado, causal regulada en el **artículo 121, fracción XII** de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Publica, **capítulo V**, de la información reservada, **trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto**.

TERCERO: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con la **fracción XII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

PRUEBA DE DAÑO.

En base a lo anterior, se especifica que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**", se estaría facilitando la información de un proyecto que se encuentra en integración para llevar a cabo la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el cual debe mantenerse **bajo reserva total**, hasta su elaboración y publicación

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos



Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

Divulgar la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que quebrantaría la integridad del documento para el que fue realizado dicho diagnóstico y en consecuencia causaría detrimento en la realización del Documento Final del que es parte.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

La revelación de dicha información pone en riesgo la realización del documento final para el que fue realizado, lo que, además pone en riesgo el interés del Estado en su realización, lo cual supera el interés de su difusión.

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

- La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información,



causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
CAPITULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento. Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Trigésimo quinto. Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento de este, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo:

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;
- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo 121, fracción XII, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, puedan existir personas y organizaciones que tengan interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; tratándose de un proyecto para el bien público, su clasificación constituye a una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño atribuidas a esta dependencia como sujeto obligado, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la **Reserva Total** del documento. Por lo anteriormente expuesto, la **Reserva Total** se aplicará al documento "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE CENTRO", en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño y que forma parte integral del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 1 año.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. Leído que fue el presente acuerdo, firman la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Mtro. Mario De Jesús Cerino Madrigal
Secretario Técnico
Secretario

Mtra. Aura del Carmen Medina Cano
Directora de Administración
Vocal





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN ORDINARIA**

CT/003/2025

Folio PNT: 271473800003125

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diez** horas del día **seis de febrero de dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal, Secretario Técnico y Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano, Directora de Administración**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la documental susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, solicitada por la **Dirección de Programación**, mediante oficio **DP/SPP/00290/2025**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800003125**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0031/2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio 271473800003125, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0031/2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de la documental susceptible de ser clasificada como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Programación, mediante oficio DP/SPP/00290/2025.
5. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, solicitado por la Dirección de Programación, identificado como Acuerdo de Reserva DP/001/2025.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal, Secretario Técnico y Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano, Directora de**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

Administración; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las diez horas del día seis de febrero de dos mil veinticinco, se declara instalada la Sesión Ordinaria de este Comité de Transparencia. -----

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 271473800003125, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0031/2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de la documental susceptible de ser clasificada como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Programación, mediante oficio DP/SPP/00290/2025.- A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

5.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, solicitado por la Dirección de Programación, identificado como Acuerdo de Reserva DP/001/2025.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de la documental susceptible de ser clasificada como Reserva Total. -----

Handwritten marks on the left margin, including a large 'X' and several scribbles.

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 18 de enero de 2025, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio 271473800003125, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:
"Copia en versión electrónica del DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO ELABORADO POR EPLOS DEL SURESTE SA DE CV, Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"
...(Sic.). -----

DOS. - Para su atención se turnó a la Dirección de Programación, quien mediante oficio DP/SPP/00290/2025, manifestó:
"De acuerdo con las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo 124 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, solicitamos se someta a comité la reserva del documento denominado, **DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, pues se advierte que la información de interés del particular es parte de un proyecto de relevante importancia para el quehacer de este Municipio, razón por la cual su divulgación quebrantaría la integridad del documento para el que fue realizado



dicho diagnóstico, por las siguientes razones: esta Dirección tiene en cuenta el numeral 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que señala lo siguiente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Por lo anterior, solicito sea sometido a la consideración del Comité de transparencia, para su correspondiente confirmación". ...(Sic). -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0167/2025**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, del documento denominado **"DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO ELABORADO POR EPLOS DEL SURESTE SA DE CV**. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información consistente en el **"DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO ELABORADO POR EPLOS DEL SURESTE SA DE CV"**, es un proceso que no está debidamente concluido por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los resultados de la misma; por lo tanto, son susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva **DP/001/2025**, presentado por la Dirección de Programación, de conformidad con lo siguiente:



**ACUERDO DE RESERVA TOTAL
DP/001/2025**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas, del día **Treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**, reunidos en la Dirección de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; **CC. Ing. Carlos Fernando Juárez Torres**; en su calidad de Director, el **Ing. Marco Antonio Morales Morales**, Subdirector de Planeación, **Lic. Ana Lilia Martínez Pérez**, subdirectora de Programación y la **Lic. Elma Paz Martínez**, subdirectora de Política Presupuestal, se reunieron para acordar la clasificación de **reserva total** del documento denominado "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**"

ANTECEDENTES.

1.-Con fecha 27 de enero del 2025, la Dirección de Programación, recibió la solicitud de información con número de folio PNT 271473800003125, y número de oficio COTAIP/0120/2025, consistente en:

"Copia en versión electrónica del **DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO DEL MUNICIPIO DE CENTRO ELABORADO POR EPLOS DEL SURESTE SA DE CV**, Medio de notificación: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT**" ... (sic).

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/0031/2025**, información que ha sido requerida a la Dirección de Programación.

2.- Acto seguido esta Dirección, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en artículo 124 y en virtud de que la información de interés del particular contiene información de acceso restringido, por ser un proyecto que se encuentra en proceso de integración, esta Dirección se coloca en la circunstancia de elaborar el **Acuerdo de Reserva TOTAL No. DP/001/2025**.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral **121 fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Consecuentemente, esta Dirección advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en las causales de reserva en el artículo **121 fracción XII de la Ley en Materia**, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:

Documento denominado "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**", por recaer en los supuestos del artículo 121, fracción XII,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, es de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la proyección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida, privacidad, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

A continuación, se señala la motivación, plazo y ejercicios, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Documentos.	Tipo de reserva.	Inicio de la reserva.	Plazo de la reserva.	Motivo de la clasificación reservada	Nombre del área y titular.	Fuente y archivo donde radica información
DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO	Total.	06/02/2025	1 año	La información es parte de un proyecto de relevante importancia para el quehacer de este Municipio, razón por la cual su divulgación quebrantaría la integridad del documento, para el que fue realizado dicho diagnóstico y en consecuencia causaría detrimento en la realización del Documento Final del que es parte, lo anterior en las causales reguladas en el artículo 121, fracción XII.	Dirección de Programación Ing. Carlos Fernando Juárez Torres.	Subdirección de Planeación Ing. Marco Antonio Morales Morales.

[Handwritten signatures and initials]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

Plazo de reserva:

1 año (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causales que originaron la clasificación)

Tipo de reserva:

Total

Área que genera la información:

Dirección de Programación.

Fuente y archivo que radica la información:

Subdirección de Planeación.

MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA RESERVA.

El Documento denominado "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**", debe ser reservado en su totalidad pues se advierte que la información de interés del particular es parte de un proyecto de relevante importancia para el quehacer de este Municipio, razón por la cual su divulgación quebrantaría la integridad del documento para el que fue realizado dicho diagnóstico.

Dar a conocer el contenido del proyecto, coloca en riesgo la ejecución, debido que se harían públicos las fortalezas y debilidades de los fines que maneja dicho documento, en consecuencia causaría un detrimento a este sujeto obligado, de lo anterior se desprende que la información analizada es de carácter reservado, causal regulada en el **artículo 121, fracción XII** de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Publica, **capítulo V**, de la información reservada, **trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto**.

TERCERO: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con la **fracción XII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

PRUEBA DE DAÑO.

En base a lo anterior, se especifica que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**", se estaría facilitando la información de un proyecto que se encuentra en integración para llevar a cabo la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el cual debe mantenerse **bajo reserva total**, hasta su elaboración y publicación



ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

Divulgar la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que quebrantaría la integridad del documento para el que fue realizado dicho diagnóstico y en consecuencia causaría detrimento en la realización del Documento Final del que es parte.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

La revelación de dicha información pone en riesgo la realización del documento final para el que fue realizado, lo que, además pone en riesgo el interés del Estado en su realización, lo cual supera el interés de su difusión.

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



- La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, causando esto un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de las autoridades correspondientes.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

CAPITULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento. Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación,



salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Trigésimo quinto. Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento de este, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo:

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;
- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.

[Handwritten signatures and initials]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo 121, fracción XII, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, puedan existir personas y organizaciones que tengan interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; tratándose de un proyecto para el bien público, su clasificación constituye a una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño atribuidas a esta dependencia como sujeto obligado, por lo que se:

RESUELVE:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la **Reserva Total** del documento. Por lo anteriormente expuesto, la **Reserva Total** se aplicará al documento "**DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO**", en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño y que forma parte integral del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 1 año.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia" ... (Sic).

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, XXXIII, 6 párrafo tercero, 47, 48 fracciones I y II, 108, 111, 112, 114, 117, 118, 121, fracción XII Y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **determina** procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos en el Considerando II de la presente acta, en virtud de que los mismos se encuentran en proceso de elaboración en razón de que su divulgación pondría en riesgo de los proyectos en mención y entorpecería la ejecución de la construcción de los mismos, los cuales se pretende realizar en los términos contenidos en los mismos, susceptible de clasificarse como reservado, en virtud de que consumarse la divulgación de la información descrita en la presente Acta, pondría en riesgo el normal desarrollo de tales proyectos, su operatividad, funcionalidad y estabilidad económica de este Sujeto Obligado.-

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total del documento descrito en el Considerando II de la presente acta; identificado como Acuerdo de Reserva DP/001/2025. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Dirección de Programación, que este Comité



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Transparencia, confirmó la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total del documento señalado en la presente Acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión Ordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **once horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Mtro. Mario De Jesús Cerino Madrigal
Secretario Técnico
Secretario

Mtra. Aura del Carmen Medina Cano
Directora de Administración
Vocal

